

DECRETO 730 DE 1997

(marzo 14)

por el cual se determina la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos

Nota: Ver Resolución 1352 de 2017, M. de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 2º y 11 el artículo 189 de la [Constitución Política](#), y en desarrollo de lo previsto en la Disposición Quinta Transitoria de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, entre en vigencia el 17 de julio de 1996, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo;

Que de acuerdo con la Disposición Quinta Transitoria de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros designarán a la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos y la acreditarán ante la Junta;

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en Colombia, encargado, entre otras, de definir el manejo, uso y aprovechamiento de los mismos a fin de asegurar el desarrollo sostenible;

Que dentro de las funciones que le fueron asignadas por la Ley 99 de 1993 al Ministerio del Medio Ambiente, cabe mencionar la del numeral 21 del artículo 5º que reza: “Regular,

conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético”;

Que según lo dispuesto en el artículo 6º de la citada ley, el Ministerio del Medio Ambiente, además de las otras funciones que le asignen la ley y los reglamentos, ejercerá en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por ley a otra autoridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. El Ministerio del Medio Ambiente actuará como autoridad nacional competente, en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Medio Ambiente,

José Vicente Mogollón Vélez.

El Ministro de Comercio Exterior,

Morris Harf Meyer.